



**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y NUEVE**

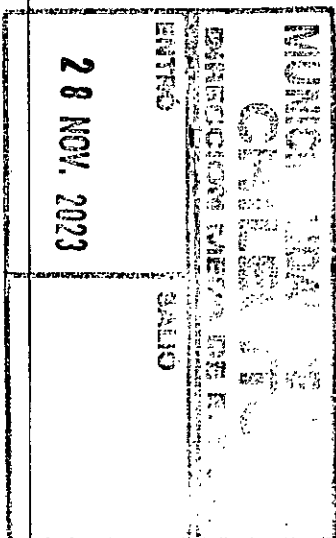
**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**ART. 1º):** CRÉASE el CÓDIGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Departamento Chilecito con el fin de confeccionar un marco legal único respecto a esta temática el cual forma parte de la presente en el Anexo I.

**ART. 2º):** ESTABLÉCESE que los artículos, 1º, 2º, 3º, 14, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 76 de la Ordenanza Municipal N° 2.492/2002 y el art. 4º de la Ordenanza N° 2.807/2008 quedan expresamente derogados por la presente normativa.

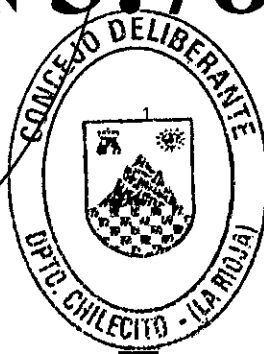
**ART. 3º):** Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiún días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintitrés. **Proyecto presentado por los Concejales del Bloque "Ciudadanos": Álamo, Victoria Elena; Dallaglio, Marcos Eneas; Flores Millicay, Luis Ángel y Moreno, César Eduardo.-**



ORDENANZA N° **3.789/2023.-**

Oscar Luis Bonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE-INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



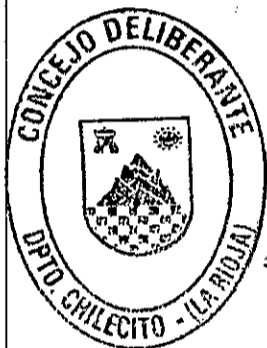
## ANEXO I

### CÓDIGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILECITO

#### CAPITULO I - Definición y Tipos de Espectáculos Públicos

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 1º):** A los fines del presente Código, será considerado **Espectáculo Público** a toda reunión, función, representación, o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, se expendan o no bebidas y/o comidas y se cobre o no entrada.



**ART. 2º):** **DEFÍNASE** a los **Espectáculos Públicos de Carácter Permanente** a aquellos espectáculos públicos, que por tratarse de actividades comerciales de tipo permanente explotadas por sus respectivos titulares en el domicilio comercial habilitado deben contar con la **Habilitación Comercial Municipal**.

Oscar Luis Fonzánida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO C.R.

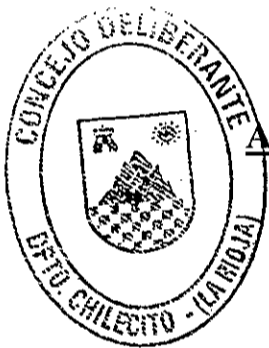
**ART. 3º):** **DEFÍNASE** a los **Espectáculos Públicos de Carácter Transitorio y/o Eventual** a aquellos espectáculos públicos que solicitan la correspondiente autorización Municipal, de manera eventual sin una continuidad diaria, semanal y/o mensual a lo largo del año y que en caso de extenderse la misma no sea superior a treinta (30) días corridos en el año. La documentación solicitada para la habilitación requerida, la estipulará el área de **Habilitaciones y Cese**, dependiente de la **Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas** de la **Municipalidad de Chilecito** o el área que en su futuro la reemplace.



**ART. 4º):** Para los Espectáculos Públicos mencionados en los artículos anteriores, los establecimientos transitorios o permanentes donde se lleven a cabo y las personas físicas o ideales que los promuevan, exploten u organicen quedan sometidos a los fines de la autorización, registración, habilitación, funcionamiento y control, a las disposiciones establecidas en el presente Código de Espectáculos Públicos y la Ordenanza N° 2.492/2002. Las infracciones a esta normativa serán sometidas a lo establecido por el Juzgado de Faltas Municipal, en cuanto sean de su competencia.

Ct. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

La Autoridad de Aplicación - Secretaria de Servicios Públicos calificará a estos negocios o espectáculos encuadrándolos en el rubro correspondiente, de acuerdo al funcionamiento de los mismos.



**ART. 5º):** Quedan comprendidos como "**Espectáculos Públicos de Carácter Permanente**" a los siguientes rubros comerciales:

- a) Confitería Bailable/Discoteca
- b) Disco Joven
- c) Salón de Fiestas y Quinchos
- d) Restaurante con espectáculo o baile
- e) Café Concert
- f) Pub
- g) Bar y/o bar café
- h) Confitería, salón de té
- i) Salas cinematográficas/cine
- j) Video bar
- k) Salón de juegos - juegos electrónicos

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

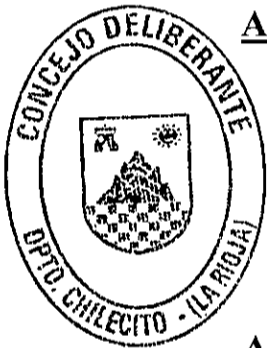
**ART. 6º):** Quedan comprendidos como "**Espectáculos Públicos de Carácter Transitorio y/o Eventuales**" a los siguientes rubros:

- a) Pista de baile



- b) Peña
- c) Circo
- d) Parque de diversiones
- e) Teatro
- f) Club y/o Asociación
- g) Recitales y/o conciertos musicales
- h) Actividades deportivas
- i) Espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados (entiéndase por masivo a aquello que se aplica o se presenta en gran cantidad).

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



**ART. 7º):** Queda exceptuado del presente Código las actividades de juegos de azar, tales como: Casinos, Bingos, Loterías u otros similares en donde se lleven a cabo juegos en los cuales los participantes persigan como fin un premio pecuniario y/o en especies.

**ART. 8º):** Queda exceptuado del presente Código a las actividades de juegos o entretenimientos infantiles que no estén incluidas como Rubro de Espectáculo Público en el presente Código.

• **CAPITULO II - Tipos de Rubro**

**Espectáculos Públicos Transitorios y/o Eventuales**

**ART. 9º): PEÑA:** Se considerarán Peñas a aquellos locales con servicio de bar y/o expendio de comidas típicas, con números contratados y/o espontáneos a cargo del público asistente, no contando con pista para baile, acceso libre para personas de ambos sexos y donde se ejecute y/o baile música folklórica.

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO - L.R.



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 10°): CIRCO:** Son aquellos locales de instalaciones precarias (carpas), donde se desarrollan espectáculos variados con participación de artistas circenses.

**ART. 11°): PARQUE DE DIVERSIONES:** Son aquellos lugares que ofrecen juegos mecánicos variados, pudiendo contar con números artísticos de atracción.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 12°): PISTA DE BAILE:** Denomínese así a todo local destinado total o parcialmente a la realización de bailes populares con la admisión libre de público para mayores de dieciocho (18) años de edad.

**ART. 13°): TEATRO:** Son aquellos locales en que se presentan Obras Teatrales a cargo de elencos integrados por figuras profesionales o no, como también espectáculos de índole cultural.

**ART. 14°): CLUB Y/O ASOCIACIÓN:** Bajo la denominación de Clubes, Asociaciones y similares quedan comprendidos a los efectos de este Código, aquellas instituciones que en locales cubiertos y/o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, mediante reuniones danzantes, deportivas o de cualquier otra índole que configuren una atracción pública ya sean destinadas a sus socios o simpatizantes o al público en general.

**ART. 15°): RECITAL Y/O CONCIERTO:** Bajo la denominación de Recital y/o Concierto quedan comprendidos a los efectos de este Código, aquellos espectáculos que se autoricen en lugares de gran convocatoria de personas, al aire libre o en locales cubiertos, organizados por instituciones públicas o en forma privada que tienen por finalidad la presentación de artistas.



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 16º): ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

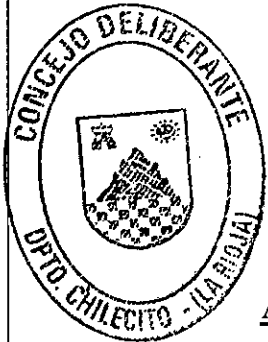
**Y/O PRIVADOS:** Se consideran tales a los eventos organizados al aire libre, sean estos artísticos, culturales, políticos, recreativos, religiosos, sociales, deportivos y todo otro realizado por entidades públicas y/o privadas.

Dr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

• **CAPITULO III - Autorizaciones y Controles**

**Espectáculos Públicos Transitorio y/o Eventual-**

**ART. 17º):** Para realizar Espectáculos Públicos de carácter Transitorio y/o Eventual en el Departamento Chilecito, sea a título oneroso o gratuito es obligación ineludible contar con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Servicios Públicos.



**ART. 18º):** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes previa verificación ocular y documental, extenderá la autorización para realizar el espectáculo público transitorio de que se trate.

**ART. 19º):** Quedan comprendidos en el presente Título todas las entidades u organizaciones de bien público, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro y toda persona humana que cumpla con los requisitos enunciados en el presente Código de Espectáculos Públicos.

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

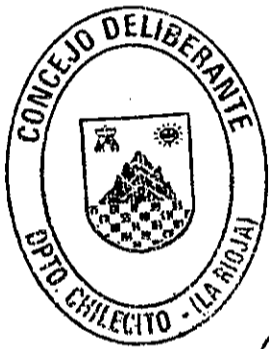
**ART. 20º):** Para solicitar autorización se debe presentar una nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, con setenta y dos (72), horas hábiles de anticipación, la cual debe contar con:



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

- a) Firma de el/la o el responsable del espectáculo, quien deberá estar inscripto en el REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTOR DE ESPECTACULOS, con la habilitación correspondiente del área competente.
- b) Lugar donde se realiza.
- c) Autorización del responsable del lugar.
- d) Fecha y hora de la realización.
- e) Cantidad y precio de entradas.
- f) Finalidad por la que se realiza el espectáculo.
- g) Seguro para espectadores.
- h) Autorización de Bomberos de la Provincia (en caso de que el edificio no estuviere verificado por esta Entidad) estableciendo la aptitud de seguridad del edificio y la capacidad máxima de personas concurrentes permitidas. La autorización debe ser presentada ante la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, o el área que se designe, a fin de que emita el certificado especial de aptitud técnica.
- i) Autorización de la Policía Provincial.
- j) Otros convenios y/o autorizaciones, en caso de corresponder, para la autorización y representación del espectáculo.

~~Cr. Sebastián Gutiérrez~~  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 21º):** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, podrá exceptuar del presente derecho Municipal, a los espectáculos culturales y sociales organizados sin fines de lucro, siempre que en su organización no intervengan terceros ajenos a las comisiones directivas.

Quienes realicen espectáculos eventuales o permanentes con fines de lucro y la participación artística sea local departamental, quedarán exceptuados de cincuenta por ciento (50%) de la tasa municipal.

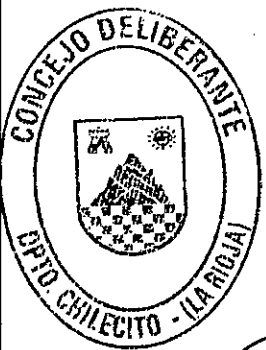


**ART. 22°):** El pago de los derechos municipales que corresponda se efectuará previo al retiro de las entradas selladas.

**ART. 23°):** No podrán venderse entradas que no estén selladas por el municipio, en caso de constatarse la infracción el responsable del espectáculo, deberá abonar la multa establecida en el Código de Faltas Municipal – Ordenanza N° 934/90 y sus modificatorias.

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 24°):** Los Espectáculos Públicos de carácter Transitorio y/o Eventual, de concurrencia masiva, deben contar como mínimo con dos (2) adicionales de la Policía de la Provincia, a partir de **151** hasta las **300** entradas habilitadas para tales fines; a partir de la habilitación de **301** entradas en adelante, se dispondrá de la presencia de un adicional policial cada **100** entradas habilitadas como así también un equipo de no más de **3** personas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. En eventos de más de **1.000** entradas habilitadas se dispondrá también de la contratación de un equipo de bomberos para maniobras de emergencias y urgencias, la cantidad de personal será acorde al plan de evacuación presentado de manera pertinente, hasta la intervención necesaria requerida. El pago de los adicionales correspondientes estará a cargo del organizador, debiendo presentar los comprobantes al momento de otorgar la autorización.



*Oscar Luis Fonzalida*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 25°):** Cumplidos todos los requisitos del presente Título la Autoridad de Aplicación autorizará, si correspondiere, luego de la evaluación y verificación de todos los aspectos relacionados con el Espectáculo Público Transitorio y/o Eventual, sobre todo lo inherente a la seguridad del edificio y al de las personas concurrentes al evento.



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 26°):** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá a través de las distintas áreas con incumbencia en la materia, inspecciones y controles a los locales y/o lugares con las autorizaciones municipales correspondientes, con el fin de constatar el correcto cumplimiento de todos los aspectos que tiene como objeto el presente Código.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

• **CAPITULO IV - Responsabilidades**

**Espectáculos Públicos Transitorio y/o Eventual-**

**ART. 27°):** Son responsables de la realización o explotación del espectáculo, todas la persona humana o jurídica que lo haya organizado, que debidamente se haya registrado como productor de espectáculos en el Registro Municipal.

Asimismo, son responsables él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros que autoricen espectáculos que espontáneamente se realicen entre el público asistente, quedando sometidos a todas las disposiciones que en general o en particular establece el presente Código.

**ART. 28°):** A los efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes, serán responsables él o los organizadores del espectáculo público.

**ART. 29°):** Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, será la Autoridad de Aplicación del presente Código de Espectáculos Públicos, la Secretaría de Servicios Públicos a través del área que se designe competente o como se

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DEBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



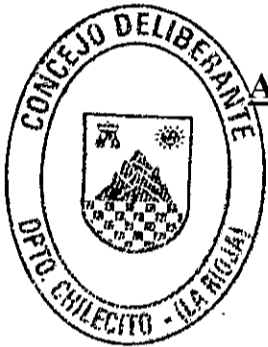
Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

denomine en el futuro, o la dependencia que se creare con fines específicos.

**ART. 30°):** Los lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos, si tuviesen escenarios y/o graderías, deberán cumplir con las medidas de seguridad que disponga la Autoridad de Aplicación.

Cf. Sebastián Gutiérrez  
VICEINTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 31°):** Cuando se trate de locales destinados a usos múltiples, donde se puedan desarrollar espectáculos públicos con personas sentadas, se deberán tener demarcados los pasillos de evacuación.



**ART. 32°):** La Autoridad de Aplicación intervendrá a petición de parte interesada o de oficio, a fin de controlar que no se vean afectadas las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes a los establecimientos comprendidos en este ordenamiento, por medio de luces, sonidos, vibraciones, gases o malos olores, pudiendo disponer la clausura del local o la revocación de la autorización en su caso.

**ART. 33°):** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura de todo establecimiento que funcione sin la correspondiente autorización municipal del espectáculo público, y/o que afecte la seguridad, salubridad o moralidad pública o comprometa el interés general.

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R)

Las resoluciones dictadas en virtud de este artículo y del anterior se harán efectivas inmediatamente y los recursos que se interpongan en contra de ellas no tendrán efectos suspensivos.

**ART. 34°):** En todo lugar donde se desarrolle un espectáculo público estará prohibido el acceso o permanencia de personas ebrias o drogadas.



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 35º):** En todos los espectáculos públicos autorizados deberán realizarse los procedimientos administrativos mediante el sistema que establezcan los organismos impositivos nacionales, provinciales y/o municipales.

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

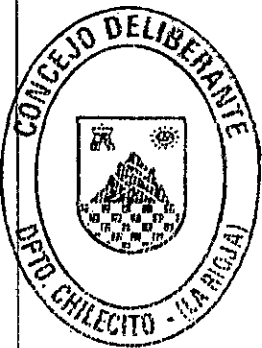
**ART. 36º):** Es obligatorio el uso de un receptáculo seguro con llave para depositar las entradas vendidas del público asistente, que se encuentre a disposición de la inspección que ordene la Autoridad de Aplicación. La cantidad de público asistente no deberá superar la cantidad de entradas autorizadas.

• **CAPITULO V - Condiciones Particulares de Funcionamiento de cada Rubro.**

**Espectáculos Públicos Transitorios y/o Eventuales**

**ART. 37º):** Para los establecimientos autorizados por el Municipio para Espectáculos Públicos Transitorios y/o Eventuales, regirán como condiciones generales de funcionamiento, en lo referente al aspecto edilicio y de sus instalaciones, lo especificado por la Reglamento de Edificación (Ordenanza N° 275/85 y su modificatoria N° 1489/1994), sus modificatorias y el presente Código, a saber:

- a) Cuando las instituciones a que se refiere el presente Título realicen reuniones danzantes deberán habilitar una pista o espacio destinado para baile, perfectamente delimitado de acuerdo a la capacidad del local, cuyo piso no podrá ser de tierra, de polvo de ladrillos ni similares. No se permitirá la colocación de mesas ni sillas dentro del espacio destinado a pista de baile.
- b) Las mesas y sillas destinadas al público asistente a bailes y/o peñas o similares, estarán colocadas de manera que aseguren un espacio no menor de cuarenta y cinco centímetros, como asimismo deberán dejarse pasillos laterales y transversales de un



*Oscar Luis Fonzalida*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



ancho mínimo de ochenta centímetros por cada tres hileras de mesas y sillas para que en cantidad suficiente, aseguren la fácil circulación del público, quedando prohibida la colocación en los mismos de todo obstáculo que dificulte el libre tránsito.

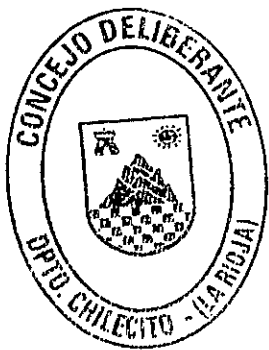
  
Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICEINTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

c) Poseerán botiquín de primeros auxilios dotados de elementos en proporción a la capacidad de la sala.

d) El expendio de comidas y bebidas típicas deberá efectuarse observando las medidas de salubridad e higiene, establecidas por la Dirección de Bromatología, con exhibición en lugares bien visibles la lista precios.

e) Deberá tener constancia de cobertura médica de emergencia.

f) Los locales deberán exhibir en lugares visibles desde la vía pública un cartel con el anuncio del tipo de espectáculo público a realizar.



**ART. 38°): PISTA DE BAILE:** Eventos para menores de edad: cumplirán

con las condiciones generales mencionadas en el artículo 37° y todos sus incisos y desarrollarán el espectáculo autorizado ajustándose en particular al cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Cuando en los mismos se realicen bailes organizados por núcleos estudiantiles queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

b) La admisión del público de estos espectáculos es facultativa de las instituciones organizadoras.

c) El horario de funcionamiento para la franja etaria que va de 12 a 18 años será desde las 16:00 horas a las 00:00 horas.

d) Los espectáculos públicos incluidos en el presente artículo deberán ser organizados y controlados durante todo el tiempo que dure el espectáculo por los padres de los estudiantes y/o comisión de padres responsables de la organización del evento.

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

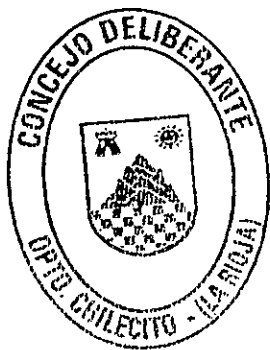


**ART. 39°): PEÑA, CLUBES Y/O ASOCIACIONES, PISTA DE BAILE:**

Eventos para el público en general y/o familiares: Cumplirán con las condiciones generales mencionadas en el artículo 37° y todos sus incisos y desarrollaran el espectáculo autorizado ajustándose en particular al cumplimiento de las siguientes exigencias:

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

- a) La permanencia de menores de 18 años de edad, posterior a las 00:00 horas estará permitido únicamente si los mismos se encuentran acompañados por el padre, madre o tutor, quienes deberán acreditar la documentación que certifique dicha condición.
- b) Para el control de identidad de los menores de edad; se autoriza a los organizadores y/o responsables, a verificar la edad mediante la solicitud de documento de identidad, sean éstos DNI o pasaporte, y/o toda aquella documentación oficial existente o por crearse que certifique identidad en forma conjunta con la fotografía del ciudadano/a portador de la misma.
- c) Se autoriza como horario de funcionamiento desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas; y los días viernes, sábados y feriados el horario se extiende hasta las 05:00 horas, con una tolerancia de despeje de treinta (30) minutos.
- d) Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas y energizantes a menores de 18 años.



*Oscar Luis Fonzalida*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

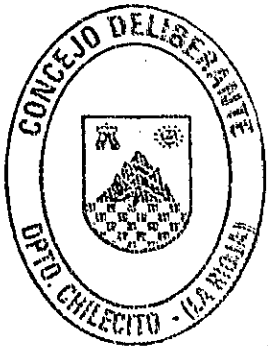
**ART. 40°): LOS CIRCOS y PARQUE DE DIVERSIONES:** Cumplirán con

las condiciones generales mencionadas en el artículo 37° y todos sus incisos y desarrollaran el espectáculo autorizado ajustándose en particular al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Efectuar un depósito de garantía al Departamento Ejecutivo Municipal del cinco por ciento (5%) del monto total de las entradas selladas.



*(Firma)*  
Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICEINTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



*(Firma)*  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

- b) Efectuar la limpieza total y nivelación del predio a utilizar, debiendo trasladar los materiales que allí se encuentren al sitio que el Municipio indique.
- c) Responsabilizarse por cualquier accidente que pudiera ocurrirles a los espectadores durante el desarrollo de la función.
- d) La instalación eléctrica de dichos locales deberá ser aprobada por Organismo competente.
- e) La instalación de la carpa deberá ofrecer las máximas condiciones de seguridad, especialmente en lo referente a su emplazamiento y amarre. En general los materiales de construcción que empleen serán desmontables y de asentamiento precario pero que confirmen, en forma indubitable, la seguridad total de las instalaciones.
- f) El medio de ingreso y egreso a la misma deberá adecuarse a la normativa vigente, de modo tal que permitan una rápida salida de los espectadores en caso de siniestros.
- g) Verificación técnica de la Dirección de Obras Privadas o el área que se designe para tal fin por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Identificación de los juegos mecánicos, indicando el número máximo de personas por juego.
- i) El horario de funcionamiento será desde las 10:00 horas hasta las 02:00 horas.
- j) Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

**ART. 41º): LOS TEATROS:** Cumplirán con las condiciones generales mencionadas en el artículo 37º y todo sus incisos y desarrollaran el espectáculo autorizado ajustándose en particular al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Contar con un telón de material ignífugo.



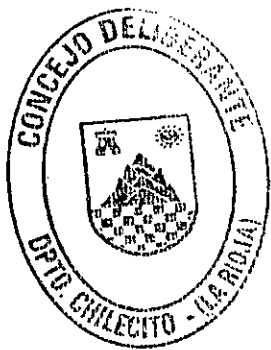
Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

- b) La disposición de las butacas estará realizada de forma que facilite el fácil y rápido ingreso y egreso de los espectadores.
- c) Son compatibles con el uso de: Galerías de comercio, de arte, salones de exposición, de conferencias, Centro Culturales, clubes e instituciones y todo local que sea utilizado como manifestación de arte y cultura. Por lo tanto, dichos usos podrán coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 42°): RECITALES Y/O CONCIERTOS:** Cumplirán con las condiciones generales mencionadas en el artículo 37° y sus incisos y desarrollaran el espectáculo autorizado ajustándose en particular al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Se autoriza como horario de funcionamiento en temporada estival desde las 18:00 horas hasta la 01:00 horas y de 16:00 horas a 23:00 horas en temporada invernal.



**ART. 43°): ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS:** Regirán para estos las exigencias del presente Código conforme al artículo 24° de la presente Ordenanza mediante el cual se establece las categorizaciones según la cantidad de entradas selladas habilitadas.

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 44°):** En lo referente a la instalación de baños químicos públicos, se cumplirá lo estipulado de acuerdo a las Ordenanzas vigentes que regulen su instalación.



• **CAPITULO VI - Tipos de Categorías por Rubros**

**Espectáculos Públicos Permanentes**

**ART. 45°):** Los Espectáculos Públicos Permanentes se clasificarán por categorías en función del rubro comercial que exploten, a saber:

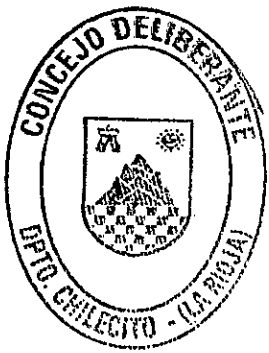
➤ **CATEGORIA 1-** Actividades Bailables: Comprenderá a aquellos comercios habilitados para bailar:

a) **CONFITERIA BAILABLE/DISCOTECA:** Se considerará a aquellos locales públicos, con concurrencia masiva de personas, cerrados con pista de baile, con expendio de bebidas alcohólicas y/o sin alcohol, con propalación de música grabada y/o espectáculos en vivo y en las cuales la admisión del público asistente queda reservada para personas mayores de dieciocho (18) AÑOS DE EDAD. Para tal caso, los dueños encargados y/o responsables de los mismos deberán verificar la edad de los ingresantes mediante la solicitud de DNI o pasaporte.

b) **DISCO JOVEN:** Comprende a todo local bailable habilitado municipalmente bajo la figura del punto anterior "a", donde la admisión del público asistente queda exclusivamente reservada para personas menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años. Estos establecimientos solo podrán contar con servicio de bar en el que se expendan únicamente bebidas sin alcohol. Además, deberán tener un salón previo a su ingreso, con o sin servicio de bar, sin el expendio de bebidas alcohólicas, que posibilite la espera de los asistentes por parte de sus padres, tutores o mayores en general.

c) **SALÓN DE FIESTA Y QUINCHOS:** Denomínese así a todo local destinado a la realización de reuniones sociales y que son contratados por personas o instituciones, por las comodidades que ofrecen, para fiestas de carácter privado de índole familiar, reuniones organizadas para ofrecer, celebrar o brindar

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



*Oscar Luis Fonzalida*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R)



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

acontecimientos especiales y/o eventos o celebraciones de índole particular y/o pública, que cuenten o no con servicio de bar y/o restaurante.

**d) RESTAURANTE CON ESPECTÁCULOS Y/O BAILES:**

Denominase así a todo local con servicio habitual de restaurante y la presentación de números artísticos, humorísticos y/o musicales y que posean un lugar o espacio perfectamente demarcado para el baile del público asistente.

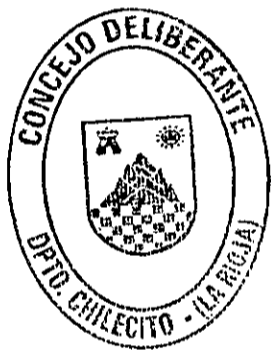
  
Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

➤ **CATEGORIA 2:** Actividades de Bar con/sin sala de juegos, sin espectáculos: Comprenderá a aquellos comercios habilitados para expender bebidas frías o calientes con o sin alcohol y servicio de buffet o comidas rápidas, donde no se permite el baile y la música no constituya un servicio esencial de convocatoria del negocio.

**a) BAR y/o BAR CAFE:** Se considerará el Salón comercial de espacio reducido con expendio de: Café, bebidas frías o calientes, bebidas alcohólicas o sin alcohol, y demás productos propios de tales comercios.

**b) CONFITERÍA, SALÓN DE TE:** Se considerará salón comercial de mayor amplitud respecto al Bar / Café con expendio de: Café, bebidas frías o calientes, bebidas alcohólicas o sin alcohol, y además productos propios de tales comercios.

**c) BAR y/o CONFITERIA y/o SALÓN DE JUEGOS:** Se considerara así a todo local que tenga los servicios de bar y/o confitería y como complemento especial de su actividad explote comercialmente juegos manuales, de mesa, mecánicos y/o deportes en los que el resultado dependa exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y en los cuales quedan expresamente prohibidos aquellos juegos de diferente índole que otorguen premios o beneficios pecuniarios o en especies, como



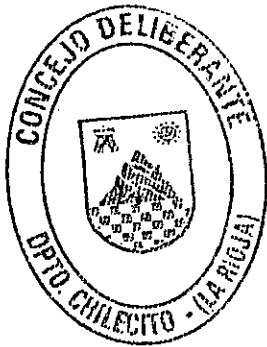
  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

ser: máquinas tragamonedas, demás juegos electrónicos, electromecánicos.

  
Sr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



- **CATEGORIA 3:** Actividades de Bar con espectáculos: Comprenderá a aquellos comercios habilitados para expender bebidas con o sin alcohol, tengan servicio de buffet o comidas rápidas, donde no se permita el baile y la emisión de música grabada o en vivo y los espectáculos artísticos o musicales constituyan un servicio esencial de convocatoria del negocio.

a) **CAFE CONCERT:** Se considerará café concert a todo aquel negocio, en el cual se den espectáculos artísticos correspondientes al género de variedades, música, canto, literario musical, bailes individuales y/o de conjunto, siempre que no posean pistas o lugares destinados para baile del público asistente.

b) **PUB:** Se considerará Pub a aquellos locales que, funcionando en forma permanente como bar, con el expendio de bebidas con y sin alcohol, tenga servicio de buffet, y como principal atractivo comercial se propale música grabada y/o con espectáculos musicales y/o artísticos en vivo y no permitan baile del público asistente.

c) **VIDEO BAR:** Se considerará así a todo establecimiento habilitado como bar y/o con servicio de buffet y que proyecte exhibiciones de imágenes de video musicales o no.

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

- **CATEGORIA 4:** Actividades de entretenimientos: Comprenderá a aquellos comercios habilitados para entretenimientos basados en juegos electrónicos grabados o en red y en salas de cine con proyección de películas y puedan tener el servicio complementario de bar y/o confitería sin el expendio de bebidas alcohólicas.



a) **JUEGOS ELECTRÓNICOS:** Comprenderá el funcionamiento y explotación de entretenimientos electrónicos, en red o no, y electromecánicos de habilidad y destreza, del tipo de los denominado pímbole, billar, pinball (flippers), juegos de videos (videojuegos), simuladores de vuelo, de tiro, de manejo y otros semejantes, en los que la habilidad y destreza del jugador sean factores determinantes del resultado del juego y en los que como recompensa solo se obtenga la prolongación del tiempo del entretenimiento en locales destinados exclusivamente a ellos. Se incluirán en este rubro también a los comercios habilitados en la actualidad como *Cyber* tal queda establecido en la Ordenanza N° 2.587/04.

b) **SALA CINEMATOGRAFICA- CINE:** Denominase así todo local con asientos fijos para el público asistente y en el cual se proyecten películas cinematográficas calificadas.

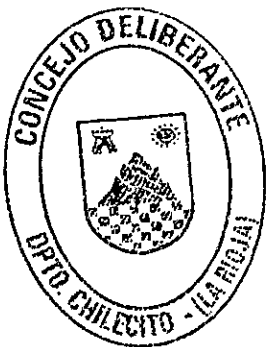
• **CAPITULO VII - Habilitación Comercial: Requisitos y Controles**

**Espectáculos Públicos Permanente**

**ART. 46°):** Toda actividad que tenga como objeto la realización o explotación de lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, no se podrá iniciar sin la respectiva habilitación municipal, siendo pasibles aquellos que infrinjan de la clausura inmediata de la actividad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por los dispuesto en el Código Municipal de Faltas y sus ordenanzas modificatorias.

**ART. 47°):** A los efectos de las Habilitaciones Comerciales, se deberán aplicar las ordenanzas vigentes o aquellas que se establezcan en el futuro.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICEINTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



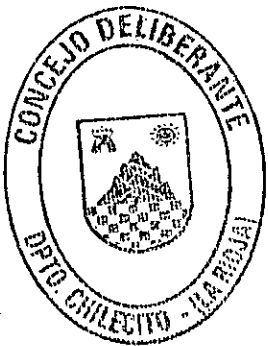
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



**ART. 48º):** Toda solicitud para instalar un establecimiento o local de espectáculo público deberá contar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Aptitud Técnica de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Obras Privadas o el área que se designe para tal fin para el control de sonido.
- b) Certificado de aptitud técnica del edificio o local expedido por la Dirección de Obras Públicas sobre la factibilidad de la construcción para la actividad a desarrollar.
- c) Acompañar declaración jurada en caso de haber desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y conclusión y las razones del cese.
- d) Certificado municipal de libre deuda del inmueble a ocupar en relación de tasas y servicios e impuesto inmobiliario y libre deuda del o los solicitantes con respecto a otras obligaciones y/o tributos municipales.
- e) El propietario deberá acompañar indefectiblemente póliza de seguros de responsabilidad civil y último comprobante de pago, que cubra con amplitud los riesgos que pudieran emerger de la actividad con respecto al público asistente y terceros en general, la cual deberá mantenerse vigente durante el transcurso de la actividad. Asimismo, acompañará el comprobante de la evaluación que la empresa calificadora de riesgos, haya efectuado sobre la empresa aseguradora contratada.
- f) Ofrecer un seguro de caución, en aquellas actividades que lo requieran de acuerdo a la resolución que, a sus efectos, dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICEINTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



*Oscar Luis Fonzalida*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante  
Departamento Chilcito

  
Sr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

g) Informe Técnico de la Policía Provincial sobre medidas previstas para la prevención de desmanes, riñas, portación de armas, tráfico y consumo de estupefacientes y/o cualquier otro acto que a criterio de la autoridad de aplicación ponga en peligro la seguridad de los participantes de los espectáculos y terceros en general, que por su naturaleza así lo requirieran.

h) Certificado de Plan de Evacuación.

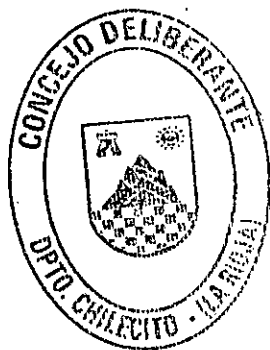
i) Certificado de buena conducta.

**ART. 49°):** Efectuada la presentación correspondiente la misma será derivada a la autoridad de aplicación la que deberá:

a) Reunidos los requisitos mínimos, calificar la solicitud a los efectos del cobro de los derechos emergentes de la Ordenanza Tarifaria vigente.

b) Solicitar informes técnicos de reparticiones municipales, provinciales como así también la contratación eventual de organismos privados a cargo del solicitante cuya información fuera necesaria para un mejor proveer en materia de construcción, seguridad, higiene e impacto ambiental.

c) Con la información suministrada elevar a la Secretaria de Servicios Públicos y las áreas competentes para que evalúen e informen acerca de la conveniencia o no de la habilitación.



  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 50°):** Verificada la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación dará intervención a las áreas técnicas pertinentes, las que informarán sobre las condiciones de seguridad e higiene.

**ART. 51°):** Los propietarios o responsables de los negocios de espectáculos o diversiones públicas, incluidos en este Título, quedan obligados a:

a) Facilitar el libre acceso de los encargados de las inspecciones y/o controles por parte de la Autoridad de Aplicación.



Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

b) En todo establecimiento será obligatorio poseer una boletería o local destinado al efecto con los siguientes elementos:

- 1.- Planilla de habilitación de entrada.
- 2.- Entradas habilitadas.
- 3.- Letrero indicador ubicado en lugar visible con caracteres bien legibles donde se señale el precio de venta de las entradas y si el espectáculo es apto o no para menores especificando además otras condiciones de funcionamiento.

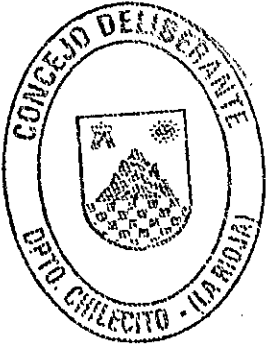
  
Sr. Sebastián Gutiérrez  
VICE-INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 52º):** Las entradas y las ventas que se realicen en el local por este u otros conceptos, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los organismos impositivos, nacionales y/o provinciales y/o municipales, sin perjuicio de otros que se pudieran exigir.

**ART. 53º):** Es obligatorio el uso de un receptáculo seguro con llave para depositar las entradas vendidas del público asistente, que se encuentre a disposición de la inspección. La cantidad de entradas vendidas no podrá superar la cantidad de público asistente y deberá coincidir con las partes depositadas en la misma.

**ART. 54º):** Todos los locales deberán exhibir en un lugar visible un cartel indicando el nombre del local, rubro correspondiente, número de habilitación y capacidad máxima de público permitida, de acuerdo a lo normado en la o las Ordenanzas vigentes y sus modificatorias.

**ART. 55º):** La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma periódico de inspecciones y controles a los locales y/o lugares habilitados con el fin de constatar el correcto cumplimiento de todos los aspectos que tiene como objeto el presente, sin perjuicio de ello podrá realizar este mismo tipo de actividades fuera del cronograma cuando así entendiera conveniente y necesario.



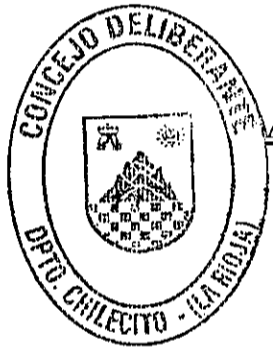
  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



**ART. 56°):** Exímase a los contribuyentes cuya actividad consista en exhibir films cinematográficos del pago del Derecho de Espectáculos Públicos y cuyo destino es el patrimonio municipal, por desarrollar una actividad considerada de interés cultural.

~~Cr. Sebastián Gutiérrez~~  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 57°):** Los rubros comerciales incluidos en las Categorías 1, 3 y 4 habilitados para la realización de espectáculos públicos con artistas en vivo, en el caso de que no sean locales, podrán contar para dichos espectáculos con el soporte de artistas locales.



**ART. 58°):** Para los casos mencionados en el artículo 57°, se lo bonificara en las Categorías 1, 3 y 4 del derecho municipal del pago del monto fijo anual establecido en las Ordenanzas tarifarias vigentes que correspondan. Para lo que deberá notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación en un plazo no menor a 72 horas hábiles, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente título.

**ART. 59°):** Para los casos mencionados en el artículo 57° y a fin de que se los bonifique según los establecido en el artículo 58°, deberá realizar durante el año como mínimo un espectáculo mensual, caso contrario se tomara para la bonificación la parte proporcional correspondiente.

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

• **VIII - Expendio de Bebidas alcohólicas y energizantes.**

**Espectáculos Públicos Permanentes y Transitorios**

**ART. 60°):** A los efectos del expendio de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes se deberá aplicar la legislación nacional, provincial, las ordenanzas vigentes, su respectiva reglamentación y las normativas que en el futuro las reemplacen.



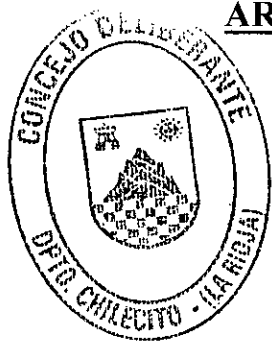
Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 61°):** En todos los establecimientos comerciales habilitados y/o autorizados por el presente Código, sean de Espectáculos Públicos Permanentes y/o Transitorios, está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes a menores de 18 años.

Ce. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 62°):** Las infracciones a lo prescripto en el artículo anterior se establecerán de acuerdo a la normativa vigente.

**ART. 63°):** Se entenderá como bebida energizante, todo aquella que gasificada o no, tenga en su composición cafeína en un nivel de treinta miligramos (30mg) o más por cada cien mililitros (100ml) independientemente de contener o no otros elementos como la glucorona, lactorona, sustancias nitrogenadas (carnitina, taurina y amino ácidos) ácidos fosforitos, vitaminas y minerales.



• **CAPITULO IX - Convivencia**

**ART. 64°):** Los Empresarios, Organizadores, Encargados, Propietarios y Responsables en general de los eventos, deberán obrar en concordancia con todo lo dispuesto por este Código, en lo que hace al tratamiento de los menores de edad (18 años), con el fin de preservar el desarrollo y protección integral de los mismos y colaborar con las autoridades de aplicación al efecto.

Oscar Luis Bonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 65°):** El titular o encargado de comercio es responsable y debe evitar especialmente que se promuevan desórdenes o escándalos en todas sus dependencias, como así también en sus playas de estacionamiento si las hubiere.



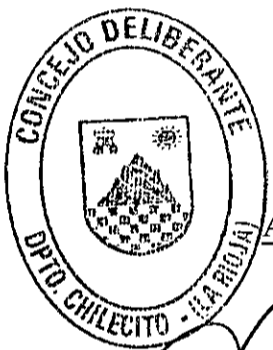
Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

**ART. 66°)** Todo establecimiento habilitado y/o autorizado para la realización de espectáculos públicos permanentes o transitorios, al que posteriormente se comprobara que afecta la seguridad y/o salubridad, será pasible de las sanciones que se establecen en la normativa vigente.

  
Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

• **CAPITULO X - Condiciones de Admisión**

**ART. 67°)**: En todos los locales de espectáculos públicos, al frente de la boletería o lugares de acceso, deberán exhibirse en forma visible las condiciones de admisión: requisitos exigidos para el ingreso si los hubiera. De lo contrario este será considerado libre.



**ART. 68°)**: Dichos requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos; como así tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores.

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO I.L.R.

**ART. 69°)**: Las transgresiones a las disposiciones de ingreso y/o permanencia de menores, serán responsabilidad de los propietarios o responsables que exploten los establecimientos mencionados, los cuales serán pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente.

• **CAPITULO XI - Normas Complementarias**

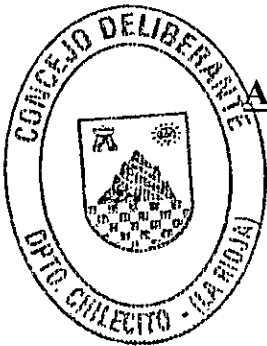


**ART. 70°):** Los comercios habilitados dentro de la Categorias Permanentes de Espectáculos Públicos y los Espectáculos Públicos Transitorios y/o Eventuales, no deben dejar los residuos depositados en la vereda luego del horario de cierre del establecimiento comercial.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 71°):** Los locales comerciales habilitados al tiempo de la entrada en vigencia del presente deberán ajustar sus condiciones de funcionamiento a todo lo establecido en este Código.

• **CAPITULO XII - Normas Transitorias**



**ART. 72°):** Promulgado el presente Código de Espectáculos Públicos, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que le compete desde el momento de la promulgación, en lo referente a la habilitación, recategorizará los locales comerciales de oficio o a solicitud del interesado en un plazo no mayor a 365 días corridos, sin costo alguno para los propietarios, conforme a lo normado en el presente Código.

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 73°):** En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de promulgada la presente el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que designe para tal fin establecerá los niveles de lux para cada categoría y rubro del presente Código de Espectáculos Públicos.

**ART. 74°):** NO podrán venderse entradas que no estén selladas por el Municipio, en caso de constatarse la infracción el responsable del espectáculo, deberá abonar una multa de quinientas (500) U.F.

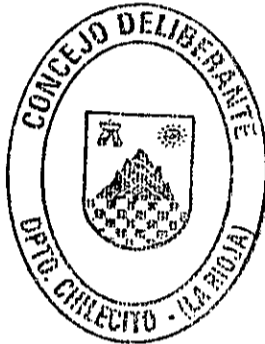
**ART. 75°):** El incumplimiento del artículo 20° faculta a la autoridad de aplicación a la clausura inmediata del local más la aplicación de multas equivalentes a unidades fijas en litros según corresponda el valor al valor del combustible Súper de marca nacional:

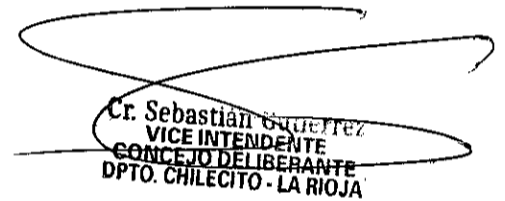


Concejo Deliberante  
Departamento Chilecito

- |                |  |
|----------------|--|
| a) 500 U.F.    | primera infracción.  |
| b) 1500 U.F.   | segunda infracción.  |
| c) 3000 U.F.   | tercera infracción la clausura preventiva por catorce (14) días. |
| d) 3.000 U.F.  | primera infracción.(REINCIDENTE)                                 |
| e) 6.000 U.F.  | segunda infracción. (REINCIDENTE)                                |
| f) 10.000 U.F. | tercera infracción (REINCIDENTE) más la clausura definitiva.     |

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



  
Sr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



DECRETO N° 258 -2023

CHILECITO, 28 NOV 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 3789/23, de fecha 21 de Noviembre de 2023, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

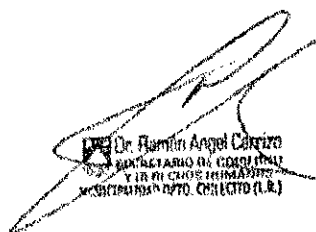
DECRETA

ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3789/23, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 21 de Noviembre de 2023.-

ART.2°).-POR SECRETARIA PRIVADA, INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Y DEMÁS ÁREAS QUE CORRESPONDA, TÓMENSE CONOCIMIENTO Y ADÓPTENSE LOS RECAUDOS PERTINENTES.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

  
Dr. Ramón Angel Carreño  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y DE ASISTENCIA JURÍDICA  
MUNICIPALIDAD DEL DEPTO. CHILECITO (L.R.)



  
Rodrigo Brizuela y Dario  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DEL DEPTO. CHILECITO (L.R.)